

**RESOLUCIÓN DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
DE 27 DE ENERO DE 2020  
CASO SPOLTORE VS. ARGENTINA**

**VISTO:**

1. La Resolución del Presidente (en adelante "el Presidente") de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "este Tribunal") de 16 de diciembre de 2019 (en adelante "la Resolución"), en la cual, entre otros, resolvió:

[...]

2. Requerir, de conformidad con el principio de economía procesal y de la facultad que le otorga el artículo 50.1 del Reglamento de la Corte, que las siguientes personas presten su declaración ante fedatario público:

[...]

**B. Perito**

*Propuesto por los representantes*

*Mariano Rey, quien rendirá un peritaje sobre el impacto que las violaciones alegadas han tenido en Victorio Spoltore y sus familiares directos: Rosalinda Campitelli, Liliana Spoltore, y Alejandro Spoltore.*

[...]

2. El escrito de 8 de enero de 2020 y sus anexos, mediante los cuales los representantes solicitaron sustitución de la declaración de Mariano Rey por la Médica Mariana Lagos y la Licenciada Cintia Oberti, fundamentándose en el artículo 49 del Reglamento de la Corte. Los representantes adjuntaron los *curriculum vitae* de las declarantes propuestas.

3. Las notas de la Secretaría del Tribunal de 8 de enero de 2020, mediante las cuales, siguiendo instrucciones de la Presidenta de la Corte, otorgó plazo al Estado hasta el 13 de enero de 2020 para que presentaran las observaciones que estimare pertinentes a la solicitud de sustitución.

4. El escrito del 13 de enero de 2020, mediante el cual el Estado presentó sus observaciones a la solicitud de sustitución.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Las decisiones del Presidente, que no sean de mero trámite, son recurribles ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "el Tribunal", en los términos del artículo 31.2 del Reglamento de este Tribunal (en adelante "el Reglamento").

2. El artículo 49 del Reglamento establece que:

Excepcionalmente, frente a solicitud fundada y oído el parecer de la contraparte, la Corte podrá aceptar la sustitución de un declarante siempre que se individualice al sustituto y se respete el objeto de la declaración, testimonio o peritaje originalmente ofrecido.

3. Los **representantes** señalaron que el señor Rey les informó que se encuentra "actualmente propuesto para asumir en forma inminente un cargo público en la nueva gestión de la Provincia de Buenos Aires, puesto que conlleva incompatibilidades con su labor pericial ante la Corte IDH y por dichas razones se excusaba de intervenir como perito en el presente caso". Por tanto, solicitaron que fuese sustituido por la señora Mariana Lagos y la señora Cintia Oberti.

4. El **Estado** alegó que de aceptarse la sustitución solicitada se estaría ampliando el objeto de la pericia ya que se pretende designar dos peritos en lugar de uno solo. Indicó que además se estaría alterando el objeto de la pericia "porque se intenta designar en lugar de un licenciado en Psicología a una médica psiquiatra, incluyendo así una nueva materia de pericia". Asimismo, alegó que también se alteraría el objeto de la pericia ya que la formación, experiencia de vida y relación profesional de la señora Oberti y del señor Rey no son similares.

5. En el presente caso los representantes indicaron que el señor Mariano Rey no podría realizar el peritaje ofrecido ya que ha sido propuesto para asumir en forma inminente un cargo público "incompatibil[e] con su labor pericial ante la Corte IDH". En este sentido, se considera que se cumple con el requisito de presentar una solicitud fundada de la sustitución. No obstante, se advierte que el señor Mariano Rey tiene una formación académica como psicólogo, mientras que de las dos personas propuestas para sustituirlo, una, la señora Cintia Oberti, es psicóloga y la otra, la señora Mariana Lagos, es psiquiatra. Aceptar el peritaje de una psiquiatra puede indirectamente ampliar el objeto del peritaje ya establecido en la Resolución del Presidente de 16 de diciembre de 2019. Por consiguiente, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento, la Corte estima pertinente que el peritaje sea solo presentado por la señora Cintia Oberti.

**POR TANTO:**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con el artículo 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 31.2, 49 y 57 del Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Aceptar parcialmente la solicitud presentada por los representantes y, por tanto, sustituir la declaración ante fedatario público del señor Mariano Rey por la declaración de la señora Cintia Oberti, para que declare sobre el objeto fijado por el Presidente de la Corte en su Resolución de 16 de diciembre de 2019
2. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución a los representantes de la presunta víctima, al Estado y a la Comisión.

Corte IDH. *Caso Spoltore Vs. Argentina*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2020.

Elizabeth Odio Benito  
Presidenta

L. Patricio Pazmiño Freire

Eduardo Vio Grossi

Humberto Antonio Sierra Porto

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Ricardo C. Pérez Manrique

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Elizabeth Odio Benito  
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario